

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 1.º de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Carreteras.
Expropiación.

Visto el expediente formado en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de fincas en término municipal de Melgar de Yuso, para las obras de nueva construcción del trozo de carretera provincial comprendido entre Villodre y Melgar de Yuso.

Resultando, que en el BOLETÍN OFICIAL de 14 de Noviembre último se publicó la relación nominal, rectificada de los dueños de fincas á quienes afecta la expropiación, sin que durante el plazo señalado se haya presentado reclamación alguna.

Considerando, que por tal quietismo de los interesados se demuestra de un modo evidente la necesidad y conveniencia de dicha ocupación, he acordado, de conformidad con lo estatuido en el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos comprendidos en la citada relación, y disponer que esta resolución se inserte en el periódico oficial y se notifique individual y personalmente á los inte-

resados por los Alcaldes de sus respectivas localidades, para que en el término de ocho días nombren perito que les represente, en la forma y con las condiciones que exigen los artículos 21 de la prelación ley y 32 de su reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Palencia 1.º de Diciembre de 1890.
—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de fincas en termino municipal de Villodre, con motivo de las obras de nueva construcción del trozo 2.º de la carretera provincial comprendido entre Villodre y Melgar de Yuso.

Resultando, que en el BOLETÍN OFICIAL de 11 de Noviembre último se publicó la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas á quienes afecta la expropiación, sin que durante el plazo señalado se haya presentado reclamación alguna.

Considerando, que por tal quietismo de los interesados se demuestra de una manera evidente la necesidad y conveniencia de dicha ocupación, he acordado, de conformidad con lo establecido en el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, declarar la necesidad de la ocupación de los predios comprendidos en la citada relación y disponer que esta resolución se inserte en el BOLETÍN OFICIAL y se notifique individual y personalmente á todos los propietarios por los Alcaldes de sus respectivas localidades, para que en el término de ocho días siguientes á la notificación, nombren en la forma y con las circunstancias que exigen los

artículos 21 de la propia ley y 32 de su reglamento, el perito que ha de representarles en las operaciones que se han de llevar á cabo.

Palencia 1.º de Diciembre de 1890.
—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de fincas en término municipal de Cisneros, con motivo de las obras de nueva construcción de la carretera provincial del Puente de Don Guarín á Villada, sección de Cisneros á Villada.

Resultando, que en el BOLETÍN OFICIAL de 11 de Noviembre último se publicó la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas á quienes afecta la expropiación, sin que durante el plazo señalado se haya presentado reclamación alguna.

Considerando, que por tal quietismo de los dueños de los predios se ha demostrado de un modo evidente la necesidad y conveniencia de dicha ocupación, he acordado, de conformidad con lo establecido en el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos comprendidos en dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y se notifique individual y personalmente á los interesados por los Alcaldes de sus respectivas localidades, para que en término de ocho días nombren perito en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 20 y 21 de la expresada ley y 32 de su reglamento.

Palencia 1.º de Diciembre de 1890.

—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado los expedientes relativos á los recursos de alzada interpuestos por D. Manuel Díaz y Díaz contra los acuerdos de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Fonsagrada en los días 3 al 6 de Febrero de 1889, y las realizadas en 1.º de Diciembre último; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M. en Reales órdenes de 21 de Octubre próximo pasado, ha examinado la Sección los expedientes relativos á las elecciones municipales realizadas en Fonsagrada, provincia de Lugo, en los días 3 al 6 de Febrero y 1.º de Diciembre de 1889.

Resulta de los antecedentes que, de acuerdo con lo informado por esta Sección, y fundándose en que al designar los Presidentes de las Mesas para los cinco Colegios en que el término municipal aparece dividido, se había infringido lo dispuesto en el art. 51 de la ley de 20 de Agosto de 1870, y en haberse cometido varios abusos, causa de que el Cuerpo electoral no obrase con la libertad é independencia debidas; por Real orden de 9 de Enero de 1889 fué anulada la renovación parcial realizada en Mayo anterior en el Ayuntamiento de Fonsagrada. Con este motivo, el Gobernador

de Lugo señaló los días 3 al 6 de Febrero siguiente para nuevas elecciones, realizándose éstas sin que durante ellas se formulase protesta ni reclamación alguna.

Con fecha 27 del mencionado mes, D. Manuel Díaz y Díaz dirigió escrito á la Junta general de escrutinio, exponiendo: que las últimas elecciones se habían efectuado por el censo de 1888, de cuya compulsas con el de 1887 que sirvió de base para las anteriores, anuladas, y de los documentos y actas notariales que acompañaba, resultaba: que en aquél faltaban 556 electores de los comprendidos en este último y se habían añadido 601 electores, que no figuraban en el censo de 1887, ni eran vecinos del distrito municipal, ni contribuyentes; que según preceptuaba el art. 45 de la ley Electoral, las últimas elecciones debieron verificarse por los mismos electores que habían tomado parte en las anteriores á que se refería la Real orden de 9 de Enero, entonces próximo pasado, siendo aquéllas nulas á causa de no haberse efectuado así.

Reunidos los Comisionados de la Junta general de escrutinio, no con el Ayuntamiento, el cual sólo puede decirse que está representado cuando concurren la mayoría de sus Vocales, sino con dos de éstos, el Alcalde y segundo Teniente, y con infracción por lo tanto de lo preceptuado en el art. 87 de la ley Electoral, aquéllos después de consignar que sobre la mesa se hallaba el expediente de las elecciones y el censo de 1888, por el cual se habían celebrado éstas, acordaron desestimar la única reclamación presentada.

D. Manuel Díaz y Díaz se alzó ante la Comisión provincial, la que, en sesión del día 27 de Marzo, confirmó el relacionado acuerdo, fundándose en que el art. 44 de la ley Electoral sólo es aplicable en caso de suspensión ó disolución de los Ayuntamientos, y en que no habiéndose reclamado en tiempo oportuno contra el censo de 1888, éste había causado estado y tenía que servir de base para la elección celebrada con posterioridad á su aprobación.

El día 13 de Abril siguiente, Don Manuel Díaz y Díaz recurrió en alzada ante ese Ministerio, insistiendo en lo que con anterioridad tenía expuesto.

Nada se resolvió por el pronto acerca del asunto, constituyéndose el Ayuntamiento con los últimamente elegidos, y llegado el día 1.º de Diciembre del mismo año, esta Corporación realizó las elecciones que en dicha fecha se efectuaron por virtud de la ley de 9 de Mayo anterior, presentándose contra ellas una reclamación, fundada principalmente en que habían sido ilegalmente designados los Interventores de las mesas.

El art. 44 de la ley Electoral determina que en los casos de disolución ó suspensión de los Ayuntamientos ó reemplazo de alguno ó algunos de sus individuos, ya sea por muerte, ya por incapacidad, la renovación se hará por los mismos electores y trámites de su nombramiento; si ésto es así, es evidente, y la misma claridad de la cuestión ha excusado al legislador de consignarlo en las leyes, que, anulada una elección, la convocada para sustituirla debe realizarse en idénticas condiciones que aquélla, pues en realidad lo que se hace es repetir la primera, retro trayendo las cosas al ser y estado que tuvieron cuando comenzaron á efectuarse, y que, por lo tanto, tienen derecho para tomar parte en las segundas todos, y sólo los electores comprendidos en el censo que sirviera para la primera elección, pues en caso contrario, lejos de realizarse de nuevo ésta, lo que se hace es practicar un acto distinto de ella.

Carece, pues, de razón el motivo alegado por la Comisión provincial de Lugo en lo que se refiere al mencionado extremo, y no está más fundado su acuerdo en cuanto á que el censo de 1888 era ejecutorio cuando D. Manuel Díaz presentó su reclamación, por lo cual ésta tuvo que ser desestimada, pues en ella no se impugnaba el censo en sí, lo cual ya no era posible, sino su aplicación indebida á las elecciones celebradas en Febrero de 1889, las que, por esta causa, deben ser declaradas nulas.

Con respecto á las efectuadas en 1.º de Diciembre último, debe tenerse en cuenta que está declarado en varias Reales órdenes expedidas principalmente con motivo de la división de los términos municipales en menor número de Colegios que los correspondientes con arreglo á la ley, que la constitución ilegal de un Ayuntamiento vicia las elecciones por el mismo efectuadas.

Si las celebradas en Febrero de 1889 son nulas por virtud de la razón expuesta, no cabe duda alguna de que la Corporación, formada con arreglo á las mismas, estaba ilegalmente constituida, al figurar entre sus Vocales personas que en absoluto carecían de derecho para ello; y como aquélla ha venido á realizar la renovación efectuada en 1.º de Diciembre del mismo año, ésta es nula con arreglo á lo dispuesto en las mencionadas Reales órdenes.

De lo expuesto se deduce que debe cesar en el ejercicio de sus funciones la totalidad del Ayuntamiento, la mitad próximamente de las elecciones de Febrero y la otra elegida en Diciembre, por lo que para evitar dificultades que en otro caso podrán surgir, y con objeto de normalizar lo antes posible la Administración municipal de Fonsagrada, convendría que el Gobernador de Lugo designara un Ayunta-

miento interino, el cual realizara las nuevas elecciones para designar toda la Corporación.

En resumen, la Sección opina que procede:

1.º Declarar nulas las elecciones municipales celebradas en Fonsagrada en los días 3 al 6 de Febrero de 1889, así como las realizadas el día 1.º de Diciembre del mismo año.

Y 2.º Que el Gobernador de la provincia nombre un Ayuntamiento interino, el cual una vez constituido, deberá proceder á practicar las operaciones necesarias para elegir la totalidad de la Corporación, ajustándose al hacerlo á las disposiciones vigentes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución de los expedientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Sesión extraordinaria del día 18 de
Noviembre de 1890.*

(Conclusión.)

Resultando del expediente instruido á instancia de Estéban Aparicio Olivares, de Grijota, que su hija Josefa fué mordida por un perro que al parecer se encontraba hidrófobo; y Considerando que la pensión de 100 pesetas que con cargo al capítulo 2.º, art. 5.º le otorgó la Comisión provincial con objeto de sufrir las inoculaciones antirrábicas del Doctor Ferrán, residente en Barcelona, responde á un fin altamente humanitario, se acuerda aprobarla y ratificarla.

No siendo la Diputación la encargada de nombrar los Peones camineros de las carreteras provinciales, por estar vinculada esta facultad en el Ministerio de la Guerra, conforme á la ley de 10 de Julio de 1835, se confirma el acuerdo de la Permanente devolviendo á Mariano Martín Vallejo, vecino de Mazuecos, los documentos que para dicho efecto presentó.

Consignada en el presupuesto corriente la suma de 250 pesetas para el aumento de dos Hermanas de la Caridad con destino á la Casa Expósitos y Hospicio provincial; y Considerando que la cantidad predicha corresponde percibir la al Noviciado de dicha Asociación, se acuerda ratificar el pago que con dicho motivo dispuso la Comisión.

Leída la comunicación del Director de Carreteras provinciales, consultando la forma en que ha de presupuestar el proyecto del camino

vecinal de Cevico de la Torre á la carretera del Estado de Dueñas á Peñafiel, toda vez que afectando á las dos Corporaciones indicadas, parece lógico que se forme un sólo presupuesto, usa de la palabra el Sr. Monedero para hacer presente que del documento de referencia, así como de los demás datos que acaba de leer el Sr. Secretario, aparece que el Alcalde de Dueñas á quien se consultó en 30 de Octubre y 13 del actual si estaba dispuesto á contribuir este Ayuntamiento en la forma que lo verifica el de Cevico á los gastos de la construcción de dicho camino, no se ha dignado contestar, lo que acusa una falta de consideración y pone de manifiesto el estado en que se encuentra esta última Corporación, en la que según noticias no hay presupuesto, ni la inteligencia entre los asociados de la Junta municipal para resolver las cuestiones pendientes. La apatía y la indiferencia de Dueñas no puede perjudicar á Cevico ni servir de obstáculo para el aplazamiento de la ejecución de sus obras, aun cuando tuviera necesidad de hacer un sacrificio á fin de empalmar su camino llamado de Valladolid con la carretera del Estado, de aquí que en su concepto deba concedérsele un plazo para orillar las dificultades surgidas y ponerse de acuerdo con Dueñas, á fin de conseguir la subvención del 50 por 100 que para estos casos tiene ofrecida la Diputación.

El Sr. García Benito contesta al Sr. Monedero, que la consulta del Director y el acuerdo de la Comisión suspendiendo la prosecución de los trabajos de la expresada carretera municipal, tienden á que no se pierda el tiempo inútilmente, porque si el expresado camino no sigue la dirección del antiguo y ha de atravesar el territorio de Dueñas, á este Ayuntamiento corresponde la declaración de utilidad pública, sin cuyo requisito nada se podrá hacer. A este fin obedecían las comunicaciones dirigidas al Alcalde, hasta este momento incontestadas, y que son necesarias ya lo ha demostrado el Sr. Monedero al solicitar una tregua para que los dos Ayuntamientos se pongan de acuerdo.

El Sr. Monedero rectifica y á la vez manifiesta que la inteligencia llegará á ser un hecho, porque la vía de comunicación de que se trata importará á las Corporaciones municipales citadas.

Interviene en la discusión el Señor Presidente para aclarar un extremo importante, el de que no se deben suspender los trabajos de los demás Ayuntamientos que estén en turno, por lo mismo que las diferencias que puedan surgir entre Cevico y Dueñas en nada han de afectarles.

El Sr. Monedero asiente á este particular y conforme con lo pro-

puesto por el Sr. Guzmán, respecto á la conveniencia de señalar un plazo para la resolución de este asunto, fija el de seis meses, que en su concepto han de concederse á los dos Municipios predichos, para que se pongan de acuerdo sobre los extremos á que se refieren las comunicaciones de la Comisión provincial de 30 de Octubre y 13 del corriente.

Suficientemente discutido este asunto que se halla comprendido en la convocatoria de estas sesiones extraordinarias, se resuelve que interin los Ayuntamientos de Cevico y Dueñas no se pongan de acuerdo respecto á las obras del camino vecinal llamado de Valladolid, para lo que se les concede el tiempo máximo de seis meses, se continúen los estudios de los demás Municipios que sigan en turno, apercibiendo al Alcalde de Dueñas por su falta de respeto y consideración á la Asamblea, á quien la ley de 29 de Agosto de 1882 confiere el régimen y administración de los intereses provinciales.

Acuérdase acto seguido ratificar las resoluciones interinas de la Permanente que á continuación se expresan: la de 18 de Agosto último relativa á la cesión de 100 pesetas del fondo de calamidades, del presupuesto corriente, á fin de que la Junta provincial de Sanidad las destinase á la adquisición de desinfectantes para la estación de Venta de Baños: la de 1.º de Setiembre sobre el pago á D. Alfonso de Guzmán de 1.430 pesetas, importe de la escritura de venta del pabellón del Mercado y derechos de registro con cargo al capítulo de Imprevistos: la de 12 de Agosto relativa á la adquisición de 400 sellos de 5 céntimos para el reintegro de las certificaciones de talla y reconocimiento, importante 20 pesetas: la relativa al pago de 15 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto, por impresiones hechas con destino á quintas: la de 425 pesetas que se abonaron á nueve acogidos jóvenes por hallarse de aprendices en la Imprenta provincial, que ingresarían en el Monte de Piedad: la de aprobación de cuentas y entrega de 51 pesetas 25 céntimos á D. Felipe Robles por obra de carpintería en las habitaciones del Sr. Gobernador: la de 140 pesetas á D. Tomás Cordovilla por varias composturas en la cocina de la Casa de Maternidad: la de 150 pesetas, importe del abono de un palco en la Plaza de Toros: la de 131 pesetas 25 céntimos por las obras que efectuó en el departamento de baños de los Asilos benéficos, á favor de D. Felipe Lanchares: la de 570 pesetas 90 céntimos por varios reparos realizados en la misma Casa, á D. Sergio Garrán: la de 200 pesetas 25 céntimos á éste por obras de reparación en dicha Casa: la de 228 pesetas á D. Vicente Casado Villegas y su nombra-

miento de Delineante temporero por el término de cuarenta y cinco días, bajo cuyo concepto acredita los indicados haberes: la de 406 pesetas 36 céntimos á favor de D. Felipe Lanchares, por las obras que ejecutó en el entarimado de la Capilla de la Casa de Maternidad: la de 749 pesetas 84 céntimos á favor de D. Sergio Garrán por la construcción de un tendedero de ropas en los precitados Asilos: la de 1.275 pesetas 80 céntimos á que asciende la cuenta de D. Felipe Lanchares por las obras de un zócalo de madera con destino á la precitada Capilla: la de 1.725 pesetas 81 céntimos por las necesarias para la conducción de las aguas potables desde la fuente pública de San Lázaro al Manicomio de San Juan de Dios, á favor de D. Tomás Cordovilla: la de 90 pesetas, importe de 600 sellos de franqueo: la de 2.097 pesetas á D. Santiago Rodríguez por 300 resmas de papel: la de 12 pesetas por compostura de sillones en el despacho del Sr. Gobernador: la de 135 pesetas de 20 resmas de papel para la impresión del BOLETÍN: la de 100 pesetas, importe del arreglo de los tejados de las oficinas de Instrucción pública: la de 665 pesetas 87 céntimos por empedrado del patio del lavadero y construcción de una pared de ladrillo en los Asilos benéficos: la de 1.500 pesetas 37 céntimos á D. Felipe Lanchares, importe de los respaldos de madera de los comedores de los Establecimientos benéficos: la de 57 pesetas 15 céntimos que importan varios efectos de hierro: la de 168 pesetas 50 céntimos á D. Mariano Díez, por compostura de 123 camas de hierro: la de 100 pesetas, coste de una caldera máquina de hacer jabón: la de 260 pesetas 54 céntimos por adquisición de una imagen, con destino todo á los Establecimientos benéficos: la de 49 pesetas 73 céntimos de seguros de muebles de la Diputación durante el corriente año económico: la de 1.690 pesetas por la adquisición de las casas números 6 y 8 de la calle de San Juan de Dios para unirías al Manicomio, á favor de su anterior propietario D. Hilarión Villumbrales, valoración de la primera, y aprobándose la segunda en 1.088 pesetas, respecto de la cual se verificará el pago, posesionándose de ambas el Director del Manicomio, previa escritura pública y en nombre de la Diputación: la de 18 pesetas 25 céntimos con cargo al ejercicio económico de 1889 á 90 por la encuadernación de diferentes obras con destino á la Biblioteca provincial: la de 55 pesetas por la suscripción á los Comentarios del Código penal de D. Salvador Viada: la de 63 pesetas por encuadernación de libros, también para la Biblioteca, á favor de D. Estéban Juan, ambas partidas con cargo al presupuesto de 1889 á 90; la de 100 pesetas á D. Eusebio González por

la publicación de los Políticos de Palencia.

Se ratifican también los acuerdos interinos por la Permanente adoptados en 6 y 13 del próximo pasado Setiembre ordenando que se continúen las obras de la galería de la Casa de Beneficencia por el donativo de 1.000 pesetas ingresadas por los herederos de D. Juan Pérez Miguel y reformando la resolución anterior de suspensión de obras por falta de fondos; y los de 14 de Octubre y 30 de Agosto concediendo permiso á la Sociedad eléctrica para colocar palomillas con aisladores en los edificios provinciales, siendo de su cuenta los deterioros que con este motivo ocurran: autorizando al Director de los Asilos benéficos para adquirir 50 kilogramos de pasta de The Excellent para fundir rodillos de la máquina de imprimir y seis componedores para la Imprenta de la provincia, satisfaciéndose 195 pesetas que supone el gasto: disponiendo en 12 de Agosto próximo pasado la remisión al Ayuntamiento de Fuentes de Nava del certificado que expidió el Arquitecto provincial valorando la casa para instalar Escuelas con la orden de pago de 25 pesetas por la indemnización de salidas: el de 7 de Julio último para que se instruya expediente en averiguación de los hechos que se imputan al demandado de la Cárcel Correccional, D. Sergio Gregorio: los de 27 de Setiembre y 21 de Octubre últimos nombrando Cajistas temporeros de la Imprenta provincial á D. Sixto Valerio con 4 pesetas diarias y á D. Alberto Ruiz con 3, pagándose dichos haberes, que ascendieron á 470 pesetas con 70 céntimos.

Ratificándose los acuerdos de la Permanente concediendo licencia al Jefe de la Secretaría D. Domingo Díaz Caneja, á los Oficiales de la misma D. Luis Hurtado Rodríguez, D. Anselmo Franco y D. José Pampín; al Contador de fondos provinciales D. Felipe Moratinos y al Oficial de la misma dependencia D. Fidel Alonso, y al Médico de los Establecimientos provinciales Don Santos Santamaría; y el dictado con fecha 18 de Agosto retropróximo disponiendo se remitieran al Ayuntamiento de Vertabillo las certificaciones expedidas por el Arquitecto provincial relativas á la solidez en que se halla la Casa Consistorial y la Escuela de niños y que se paguen las 47 pesetas devengadas por sus honorarios.

De acuerdo con el dictamen de la Comisión de Fomento y á tenor de lo prevenido por el inciso 3.º, artículo 98 de la ley orgánica Municipal, los interinos de la Provincial que siguen: El de 31 del próximo pasado Octubre sobre nombramiento de Peón caminero de Romualdo de Cea Bezana: el de 3 de Julio ordenando el pago de 227 pesetas que importan las salidas realizadas por

el personal de Carreteras provinciales durante los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio últimos: el de 31 de Octubre, disponiendo que por el Director de Caminos provinciales se hiciera la propuesta para cubrir la vacante de un Peón caminero y nombramiento con tal caracter de Ananías Gil Martín: el de 21 del mismo mes aprobando la conducta del Peón caminero Marcelino Rodríguez, negándose á acompañar como testigo á un Agente del Ayuntamiento de Villalumbroso: los de 14 del propio mes, 6 de Setiembre y 8 del actual, aprobando la cuenta de gastos de conservación de carreteras durante los meses de Agosto, Setiembre y Octubre: el de 8 del corriente mes, disponiendo se paguen 143 pesetas que importan las salidas del personal de Carreteras durante el cuatrimestre de Julio á Octubre: el de 14 de dicho mes de Octubre, adjudicando definitivamente la subasta de acopios de piedra para el indicado objeto, á favor de D. Ulpiano Ortega Aguado, los de la de Melgar de Yuso á Osorno, por 2.890 pesetas; á D. Bernardino Serrano Sánchez los de la de Mazariegos á Lagartos, por 4.190 pesetas; y los de las de Calabazanos á Esguevillas, por 1.990 pesetas á D. Felipe Serrano: el de 7 de Julio aceptando la cuenta de gastos de conservación de carreteras, ocurridos en Junio anterior, importantes 3.002 pesetas 23 céntimos: el de 28 de Octubre para que se satisfagan 1.808 pesetas 32 céntimos, á que ascienden las expropiaciones de Villasarracino á Buenavista, en su trozo 2.º, sección de Castrillo á Villanúño: los de 12 de Agosto y 14 de Octubre retropróximos, adjudicando definitivamente la subasta de obras de nueva construcción de los trozos undécimo y duodécimo de la carretera del Puente de Don Guarín á Villada á D. Felipe Serrano, por 36.800 pesetas, y aprobando el acta de replanteo de dichas obras: los de 4 y 12 de Agosto, aprobando la liquidación definitiva de las ejecutadas en el trozo 2.º, sección de carretera de Villavega á Villanúño, satisfaciéndose á D. Ulpiano Ortega 3.899 pesetas 18 céntimos que á su favor resultan de aquélla; y disponiendo se devuelva á D. Felipe Torío Gatón el depósito previo para las obras de nueva construcción de la de Villasarracino á Buenavista: los de 19 de Junio y 4 de Agosto anunciando el día de la subasta de las de la carretera de Mazariegos á Lagartos hasta su unión en Pozo de Urama con la del Estado y la adjudicación de las mismas á D. Ulpiano Ortega por 16.890 pesetas: los de 18 de Agosto, 18, 23 y 28 de Octubre adjudicando definitivamente á D. Felipe Torío y á D. Bernardino Serrano por la cantidad de 30.000 y 16.940 pesetas respectivamente de las obras de la 1.ª y 2.ª parte del trozo de carretera de Villodre á

Melgar de Yuso: los de 3 y 4 de Agosto y 13 de Setiembre adjudicando también definitivamente á D. Felipe Torío por 25.400 y 27.000 pesetas la subasta de obras de la 1.ª y 2.ª parte del trozo 1.º de la carretera de Villasarracino y aprobando el acta de replanteo de las mismas: el de 21 de Julio para que se paguen 459 pesetas á que ascienden las estancias causadas en el Colegio de sordo-mudos y ciegos de Burgos por pensionados durante el 4.º trimestre de 1889-90, y 390 pesetas 75 por igual concepto del primer trimestre de dicho año: el de 21 de Octubre manifestando á D. Lino González Ansósegui el agradecimiento de la Asamblea por el ejemplar que ha remitido de la colección de poesías de que es autor, y significando el sentimiento de no poder dispensarle la protección que merece por prohibirlo recientes resoluciones de la misma; y el de 21 de Octubre denegando la pretensión de D. Angel Gómez, sobre adquisición de 300 ejemplares de su obra titulada "Método de Contabilidad"; el de 7 de Julio librando 100 pesetas, de las cuales se entregarán por mitad al Maestro y Superiora de los Asilos benéficos para que adquieran los objetos que conceptúen apropiados para premiar á los alumnos: el de 28 de Julio último para que perciba D.ª Emilia Carreras, madre de la pensionista D.ª Angela Ruiz Sierra, 150 pesetas al objeto de que adquiera el título de Maestra elemental, libros y matriculas; y el de 2 de Julio último disponiendo que con cargo al crédito presupuestado se satisfagan 125 pesetas de gratificación á D. Leoncio Pérez, Auxiliar de la Junta de Instrucción pública.

Sr. Presidente: Terminada la orden del día, se levanta la sesión. Asuntos para la siguiente, "los comprendidos en la convocatoria para estas sesiones extraordinarias.", Eran las dos.—El Presidente, Narciso Rodríguez Lagunilla.—El Diputado Secretario, Eloy García de Cossío.—El Diputado Secretario interino, Leonardo Martínez López.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

En 2 de Setiembre próximo pasado, por esta Administración de mi cargo se dirigió á los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuación de esta circular, una comunicación en la cual se les recomendaba remitiesen á esta Oficina una certificación expresiva en la que se hiciera constar: 1.º El número de fincas con sus linderos por que el Estado viene figurando su contribución en cada uno de dichos pueblos. 2.º El nombre de los deudores de quien proceden. 3.º El

nombre de los llevadores desde el año 1888 al de la fecha. 4.º La riqueza imponible que corresponde á cada una de las fincas adjudicadas al Estado y la contribución que corresponde pagar á cada uno de los deudores de quien proceden, expresando á la vez en qué estado se hallaban los predios en dichos años y quién les viene disfrutando.

Y como quiera que son muy pocos los que han cumplido dicho servicio y que las certificaciones que han sido remitidas, en su mayor parte, carecen de los requisitos anteriormente indicados, esta Administración, con el fin de evitar perjuicios á los Alcaldes de los pueblos que se hace referencia por la falta de cumplimiento á un servicio tan importante como es el de que se trata, ha creído conveniente dirigirse á dichas Autoridades locales por medio de la presente circular y prevenirles, que si dentro del improrrogable plazo de quinto día, contado desde que tenga efecto la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no remiten á esta Oficina dicha certificación en la forma que queda indicado, sin consideración de ningún género se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda se declare responsable á los Sres. Alcaldes que falten al cumplimiento de dicho servicio á ingresar por la vía de apremio en arcas del Tesoro el importe de todos los débitos por que los deudores y llevadores de las fincas resulten en descubierto.

Lo que he dispuesto se anuncie en el BOLETÍN de esta provincia para que en su día no puedan alegar ignorancia alguna.

Palencia 28 de Noviembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

Pueblos.

Torremormojón.
Villadiezma.
Itero Seco.
Población de Arroyo.
Castrillo de Onielo.
Rivas.
Autillo.
Requena.
Villaumbrales.
Robladillo.
Villagimena.
Frechilla.
Frómista.
Becerril de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Boadilla del Camino.
Pedraza.
Monzón.
Itero de la Vega.
Villatoquite.
Villaconancio.
Abia.
Añoza.
Soto de Cerrato.
Magaz.
Lomas.
Baltanás.

Villahán.
Melgar de Yuso.
Osornillo.
Alba de Cerrato.
Valdespina.
Revenga.
Ampudia.
Támara.
Fuentes de Nava.
Amusco.
Valdecañas.
Villalobón.
Fuentes de Valdepero.
Villalcón.
Villalumbroso.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Ciriaco Manzanáres y Molina,
Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la causa seguida en este Juzgado contra Benito Carrascal Pinto (a) Paulino el zurdo y el loco, natural y vecino de Castrillo de Don Juan, de este partido, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, por el delito de asesinato, por la Audiencia de lo criminal de Palencia se ha dictado sentencia con fecha seis del actual, declarada firme en trece del mismo, condenando á dicho procesado á la pena de cadena perpétua, con las accesorias de interdicción civil é inhabilitación absoluta perpétua, y en su virtud este dicho Juzgado ha decretado con fecha de ayer la providencia que contiene el siguiente

PARTICULAR: Inscríbase en los Registros de la propiedad de los partidos en que el penado Benito Carrascal tenga bienes la prohibición de disponer de ellos, é ignorándose en cuál ó cuáles le pertenezcan ó posea, hágase constar tal prohibición en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por medio de mandamiento al Registro de la propiedad de este partido, conforme á lo establecido en el artículo novecientos noventa y cinco de citada ley de Enjuiciamiento criminal.—Manzanáres.—Ante mí, Emilio Carrascoso.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los efectos acordados en el particular de providencia inserto, se expide el presente en Baltanás á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Ciriaco Manzanáres.—Por su mandado, Emilio Carrascoso.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Terminándose en 31 del inmediato mes de Diciembre el contrato por que fué agraciado el Médico titular de esta villa para la asistencia facultativa de la plaza de pobres de la misma, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión ordinaria del día 16 del corriente mes, acordó que se anuncie vacante la plaza de que se hace mérito, con la dotación anual de 100 pesetas por la asistencia de seis familias pobres, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, quedando en libertad el agraciado el contratar las igualas con los vecinos pudientes de la localidad, pueblo de Perales y granja de Villafruela.

Los Facultativos que se encuentren en aptitud para la profesión y deseen aspirar á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía acompañada de la hoja de méritos y servicios prestados en la profesión, en el preciso término de quince días, á contar desde el día en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Manquillos 27 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Nicasio Blanco Cortés.—Por su mandado, Camilo Ruiz y Avendaño, Secretario.

Anuncios particulares.

LISTAS ELECTORALES.

Se hallan de venta en el Archivo de la Diputación provincial al precio de 25 pesetas las de toda la provincia; 5 pesetas las de los distritos para Diputados á Cortes y Provinciales, y por pliegos sueltos á 25 céntimos cada uno.

MOLINO EN RENTA.

Se arrienda uno en el caserío de Alvalá, distrito de Renedo de la Vega, con tres piedras harineras, limpia y cedazo.

Para tratar con el dueño de dicho caserío. 3-4

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.